

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 18/22 caratulado: "S/SOLICITA RESPUESTA A OFRECIMIENTO DE PUBLICIDAD OFICIAL", originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Gonzalo Benito ZAMORA solicitando se obligue al Ejecutivo Provincial a dar respuesta a ciertas peticiones que formulara en materia de publicidad oficial.

Recibida la mentada exposición -fs. 1/56-, mediante Nota F.E. Nº 363/21 se requirió al Sr. Ministro Jefe de Gabinete que informase la postura adoptada por la Administración acerca de los hechos que fueron motivo de denuncia. Asimismo, que la Secretaría de Comunicación Digital y de Medios elabore un informe en donde se detallen los procedimientos llevados adelante a partir de las propuestas publicitarias presentadas por el interesado -fs. 57-.

En contestación a lo pretendido, se recibió Nota S.L. y A. (M.J.G) N° 532/21 suscripta por el Sr. Secretario Legal y Administrativo del Ministerio Jefatura de Gabinete instando una prórroga con el objeto de cumplir con lo solicitado -fs. 58/59-. La misma fue otorgada por providencia y comunicada por Nota F.E. N° 409/21 -fs. 60/61-.

Vencido el término indicado sin haberse recepcionado respuesta alguna, el emplazamiento debió ser reiterado mediante Nota F.E. Nº 20/22 y 56/22 -fs. 62/63-.

Finalmente, ingresó a este organismo la Nota S.L.yA. Nº 65/22, a través de la cual el Ministerio Jefatura de Gabinete acompañó el informe confeccionado por la Secretaría de Comunicación Digital y de Medios –fs. 64/83-.

Descriptos los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

El presentante procura que se conteste a una serie de propuestas de publicidad y comunicación institucional incoadas ante la Secretaría de Comunicación Digital y Medios y diversos entes autárquicos.

En tal sentido, del informe elaborado por el titular de la mentada dependencia surgen una serie de explicaciones dirigidas a justificar los motivos por los cuales no correspondería hacer lugar a la solicitud de publicidad oficial planteada por el interesado, pero no se indica si las mismas fueron puestas en su conocimiento.

Por tal motivo, corresponde solicitar al Sr. Ministro que, por su intermedio, se instruya a la Secretaría en cuestión a fin de que, en caso de no haberlo hecho aún, proceda a dar formal respuesta a las solicitudes formuladas por el particular, comunicándole las razones expuestas para no acceder al pedido efectuado.

Ahora bien, en lo que respecta al fondo del asunto cabe recordar —tal como lo señala el propio presentante y se ha expresado desde este organismo en otras oportunidades—



FISCALÍA DE ESTADO

que, conforme la doctrina del Máximo Tribunal de la Nación, no puede afirmarse la existencia de un derecho a recibir una determinada cantidad de publicidad oficial, sino a que la misma sea distribuida y asignada en base a criterios objetivos, claros y transparentes, con el grado de elasticidad que la cuestión requiere (v. Dictamen F.E. N° 26/12).

En dicha inteligencia, desde esta Fiscalía se explicó que, según la Corte, si el Estado decide emplear publicidad oficial, debe hacerlo cumpliendo dos criterios constitucionales: 1) no puede manipular la publicidad dándola y retirándola a algunos medios en base a criterios discriminatorios; 2) no puede utilizar la publicidad como un modo indirecto de afectar la libertad de expresión. Para lograr esto tiene a su disposición muchos criterios distributivos, pero cualquiera sea el que se utilice debe mantener siempre una pauta mínima general para evitar desnaturalizaciones (Fallos: 330:3908, consid. 11, v. dict. cit.).

En este caso la autoridad de aplicación afirmó que la empresa que representa el interesado —inscripta como sociedad en diciembre del año 2020— no se hallaba conformada al momento de llevarse a cabo el Relevamiento de Medios de Comunicación hoy vigente, aprobado por resolución de junio de 2021, pero sobre la base de un estudio llevado a cabo en octubre de 2020.

Teniendo en cuenta las particulares circunstancias en que tramitaron las actuaciones que culminaron en la Resolución M.J.G. N° 357/2021 —emergencia sanitaria por COVID-

19—, y tratándose el estudio de medios una condición exigida por la norma reglamentaria y el Tribunal de Cuentas para analizar en base a un criterio objetivo la forma de distribución de la pauta publicitaria, en principio no encuentro que, con los elementos a la vista, se pueda calificar de manifiestamente irregular o discriminatorio lo actuado por la Administración.

A lo dicho se agrega que, según lo informado, se hallaría en trámite la contratación de un nuevo relevamiento actualizado, lo que dará oportunidad al interesado de participar del mismo a fin de ser incorporado al registro de proveedores de la pauta oficial del Gobierno Provincial y, en caso de disconformidad relativa al mecanismo de su distribución, ocurrir por la vía administrativa pertinente.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Ministro Jefe de Gabinete, del denunciante y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DE SUCRE

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO Nº 13 /22.-

Ushuaia, 3 0 MAY 2022



VISTO el Expediente F.E. N° 18/2022, caratulado: "S/SOLICITA RESPUESTA A OFRECIMIENTO DE PUBLICIDAD OFICIAL"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Gonzalo Benito ZAMORA solicitando se obligue al Ejecutivo Provincial a dar respuesta a ciertas peticiones que formulara en materia de publicidad oficial.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 1 3 /22 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 1 3 /22.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 13 /22, notifíquese al Sr. Ministro Jefe de Gabinete y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

MARALIEZ DE SUCRE

FISCAL DE ESTADO
Provincia del Tierra del Fuego;
Transia e Islàs del Atlàntico Sur

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO Nº 28 /22.-

Ushuaia, 3 0 MAY 2022